

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00055 00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JAIME HERNANDO GARZON MAHECHA
Interlocutorio: 819

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución en este proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** donde aparece como demandante el **BANCO DE BOGOTA S.A.** y demandada **JAIME HERNANDO GARZON MAHECHA**.

ANTECEDENTES

El señor JAIME HERNANDO GARZON MAHECHA se constituyó en deudor del BANCO DE BOGOTA S.A. a través de los Pagarés Nro. 258622869 (\$59.200.000); 455010558 (\$2.690.107); 19283225-1101 (\$6.176.074).

Mediante Auto Interlocutorio de fecha dos (2) de marzo de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de JAIME HERNANDO GARZON MAHECHA, por las sumas de dinero allí señaladas.

La anterior decisión fue notificada por conducta concluyente al ejecutado de conformidad con lo indicado en el Art. 301 del Código General del Proceso y dentro del término de ley la parte demandada no pagó la obligación, ni planteó excepciones. (fl 45 C. 1)

CONSIDERACIONES

Como la parte ejecutad no presentó excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha dos (2) de marzo de 2020, con el que se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y a cargo de **JAIME HERNANDO GARZON MAHECHA**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO:DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

